

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicación: 2018- 00091-00
Demandante: ALBA PILAR GARCIA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO VALENCIA Y OTROS

Viene a despacho la presente demanda, a fin de resolver sobre la continuidad del respectivo trámite, dado que en nuestra providencia de fecha 1 de octubre de 2021 se resolvió no reponer para revocar la providencia que ordenaba la vinculación de la señora TERESA GARCIA GUAÑARITA como persona natural, ordenada en auto de fecha 24 de agosto de 2018, estando pendiente la notificación de la citada señora, sin que el apoderado judicial o la parte demandante hubieren acreditado la gestión de notificación, previa revisión del expediente digital que se lleva en este Juzgado.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero traer a colación el contenido del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra la figura del DESISTIMIENTO TACITO, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Tenemos que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la parte demandante, señora ALBA PILAR GARCIA o a su apoderado judicial, DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ, a fin de que acredite o adelante en debida forma la gestión de NOTIFICACION de la vinculada TERESA GARCIA GUAÑARITA. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, señora ALBA PILAR GARCIA, representada por el Dr. JORGE ANDRES SANTACRUZ, para que en un **término de treinta (30) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CG.P.

Realice o acredite la gestión de NOTIFICACION de la señora TERESA GARCIA GUAÑARITA, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito.

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili